



La Violencia Sociodigital contra las Mujeres

Sociodigital Violence against Women

Aimée Vega Montiel

Daniela Carolina Esquivel Domínguez

Adina del C. Barrera Hernández

Carolina Pacheco Luna

Recibido: 20/10/2023

Aceptado: 08/01/2024

RESUMEN

La violencia sociodigital es una de las modalidades de la violencia contra las mujeres que más atención ha recibido en los años recientes, debido a sus graves efectos en la integridad psicológica, sexual y física de millones de mujeres en el mundo.

No obstante han sido identificadas más de una veintena de conductas asociadas a la violencia sociodigital contra las mujeres, el desarrollo de marcos normativos y políticas públicas continúa enfocando muy pocas y sin un enfoque integral que permita contar con mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación del daño con miras a su eliminación.

Palabras clave: Violencia sociodigital, Mujeres, Víctimas

Aimée Vega Montiel es investigadora en Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: aimeevegamx@yahoo.com.mx
ID: 0000-0002-2521-2021

Daniela Carolina Esquivel Domínguez es profesora en la Universidad Nacional Autónoma de México.
ORCID: 0009-0005-6149-4870

Adina del C. Barrera Hernández es profesora en la Universidad Nacional Autónoma de México. ORCID:
0000-0003-0193-5783

Carolina Pacheco Luna es profesora en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Código ORCID: 0000-0001-9135-536

Cómo citar este artículo: Vega, Aimée; Esquivel, Daniela; Barrera, Adina; Pacheco, Carolina (2024). La Violencia Sociodigital contra las Mujeres. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9 (1), 01-31
ISSN: 2530-2736 | <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.9958>

ABSTRACT

Sociodigital violence is one of the forms of violence against women that has received significant attention in recent years, due to its serious effects on the psychological, sexual, and physical integrity of millions of women worldwide. However, even though more than twenty behaviors associated with sociodigital violence against women have been identified, the development of regulatory frameworks and public policies continues to focus on very few, and without a comprehensive approach that allows for the implementation of mechanisms for prevention, attention, punishment, and reparation of harm with the aim of its elimination. Texto resumen idioma secundario.

Keywords: *Sociodigital violence, Women, Victims*

1. INTRODUCCIÓN

La violencia sociodigital es definida como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta de forma desproporcionada” (REVM-ONU, 2018, p. 23).

Esta definición de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres de la ONU, corresponde al informe de 2018 que puso luz sobre una de las modalidades de la violencia contra las mujeres que más atención ha recibido por parte de organismos de derechos humanos en los años recientes, debido a sus graves efectos en la integridad psicológica, sexual y física de millones de mujeres en el mundo.

1.1 La violencia sociodigital

No obstante fue posible contar con el primer informe global sobre la violencia sociodigital contra niñas y mujeres apenas en 2015 (Comisión de Banda Ancha de la ONU, 2015), que identificaba por lo menos seis conductas que incluían el hackeo, la suplantación de la identidad y el acoso, desde comienzos del nuevo siglo especialistas como Nancy Hafking alertaban acerca de la perpetración de formas de violencia contra niñas y mujeres asociadas al empleo de tecnologías digitales, como el ‘sexual trafficking’ o ‘tráfico virtual’ (Hafking, 2000).

El hecho de que la violencia sociodigital parezca ser un túnel sin salida, obedece al vertiginoso avance tecnológico que ha ido acompasado del diseño, por parte de grupos criminales, de softwares y tecnologías cada vez más sofisticadas que suman nuevas formas de violencia contra las mujeres en el ciberespacio y que representan un desafío para las propias corporaciones de plataformas digitales y para los gobiernos y las policías especializadas en delitos cibernéticos; así también para académicas, activistas y defensoras de derechos humanos de las mujeres, en su labor de conceptualización y análisis de este fenómeno, y de la

atención y un acompañamiento adecuado a las víctimas. Evidencia de ello es que solo tres años después del informe de la Comisión de Banda Ancha de la ONU, el Parlamento Europeo reconocía 18 tipos de violencia sociodigital, asociados a distintos ámbitos:

Violaciones a la privacidad

- La pornografía por venganza o el abuso o explotación sexual de la víctima basada en imágenes. Esta categoría incluye el "sexting".
- El voyerismo digital, que consiste en la acción del agresor de tomar imágenes o videos íntimos de mujeres y compartirlos en línea.
- El "doxing", que es la búsqueda, manipulación y publicación de información privada de una víctima, para exponerla y, a veces, acosarla fuera de línea.
- La suplantación, que refiere al robo de identidad de una víctima por parte de un agresor, a través de la creación de perfiles falsos en redes sociales, chats, páginas web y correo electrónico. La finalidad de esta conducta puede incluir amenazar o intimidar a la víctima, desacreditarla y dañar su reputación.
- La piratería, que incluye la interceptación de comunicaciones privadas de la víctima.
- El hackeo, que refiere al acceso ilegal a los sistemas de información de la víctima.

Acoso

- El acoso cibernético, que consiste en un comportamiento repetido que utiliza contenido textual o gráfico con el objetivo de atemorizar y socavar la autoestima o la reputación de la víctima.
- Amenazas de violencia, incluidas amenazas de violación, de muerte, de violencia física dirigidas a la víctima y / o sus familiares y relaciones cercanas.
- Recepción no solicitada de materiales sexualmente explícitos.
- Mobbing, que refiere al acto de intimidar o acosar a una víctima a través de un despliegue hostil de ataques, que en algunas ocasiones incluye a cientos o miles de personas.

Discurso de odio sexista

- Publicar y/o compartir contenido violento, consistente en retratar a las mujeres como objetos sexuales u objetivos de violencia.
- Uso de comentarios sexistas e insultantes en contra de las mujeres, por expresar sus propios puntos de vista y/o por denunciar haber sido víctimas de violencia.

Stalking, es la acción de espiar y reunir información en línea sobre la víctima y comunicarse con ella en contra de su voluntad.

Violencia directa

Algunas formas de violencia sociodigital contra las mujeres tienen un impacto directo en su seguridad física, psicológica y sexual, como son:

- La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, vía su reclutamiento a través de las redes y otras vías de comunicación digital. Esta conducta delictiva incluye la difusión de pornografía y la promoción de la prostitución de las víctimas.
- La “sextorción”, que se traduce en la extorsión sexualizada a las víctimas.
- Ataques a las víctimas fuera de línea, originados en amenazas y acoso en su contra a través de tecnologías digitales.

Recientemente, la Organización de los Estados Americanos ha sumado a esta tipología otras formas de violencia sociodigital contra las mujeres (OEA, 2022):

- Producción de imágenes sexualizadas, editadas con fotomontaje, o videos deepfake, que consisten en superponer las imágenes de las víctimas en los cuerpos de otras mujeres para simular escenas sexuales o contenido pornográfico.
- Ataques a grupos u organizaciones de mujeres por defender los derechos humanos de las mujeres y por haber denunciado la violencia machista, como es el caso de las víctimas que han denunciado a través del hashtag #MeToo.

Otros tipos de violencia sociodigital que afectan principalmente a niñas, mujeres adolescentes y jóvenes, son:

- La vergüenza corporal, que consiste en hacer escarnio del cuerpo de una víctima.
- “Happy slapping” (agresión filmada), que consiste en atacar física o sexualmente a una víctima y grabar la agresión para difundirla en línea.
- Orbitar, que consiste en no responder a los mensajes de una víctima o no comunicarse directamente con ella, pero continuar monitoreando su contenido en línea y hacerlo evidente a través de mecanismos como ‘likes’.
- Software espía o Stalkerware, que generalmente se instala en forma de una aplicación descargada en el teléfono o dispositivo de la víctima. Es usado para rastrear sus actividades -este software es empleado principalmente en el contexto de la relación de pareja-.
- ‘Wearables’. Se trata de dispositivos inteligentes que son instalados en la ropa de la víctima con el fin de recopilar, analizar y compartir información relacionada con sus hábitos (Plan International, 2020; European Parliamentary Research Service, 2021; Council of Europe, 2021).

De acuerdo con este extenso listado, la violencia en línea es un continuo de la violencia contra las mujeres fuera de línea, por lo que se alimentan mutuamente. El gran elemento diferencial que añade la tecnología es el carácter viral de la distribución. Lo que una vez fue un asunto privado, hoy puede transmitirse instantáneamente a miles de millones de personas en todo el mundo digital (Vega Montiel, 2019).

No obstante, se trata de un problema que enfrentan la mayoría de las mujeres y las niñas en la actualidad, para las víctimas es difícil identificar los tipos específicos de violencia sociodigital, pues los marcos normativos, al no adoptar una perspectiva holística en la definición de este problema, suelen centrarse solo en una o en pocas conductas asociadas a este fenómeno. Tal es el caso de lo que sucedió en México en 2021, donde el Congreso llevó a cabo una reforma legislativa para sancionar la violencia sociodigital, y no obstante desde la academia y las organizaciones de la sociedad civil les fueron ofrecidas a las

diputadas definiciones que aseguraban un abordaje integral en la identificación del fenómeno, ésta se limitó a asociarla solamente a una conducta -la circulación de imágenes íntimas-, dejando sin mecanismos de atención, prevención, sanción y reparación, por lo menos otros 20 tipos de violencia sociodigital.

La violencia sociodigital contra las mujeres, no es inocua. Por el contrario, puesto que se reconocen sus efectos destructivos en la integridad de las víctimas, la identificamos como un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos. De acuerdo con la Relatora Especial sobre violencia contra las Mujeres de la ONU (2018), los derechos específicos contra los que atenta la violencia sociodigital, son:

- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Derecho a una vida libre de violencia
- Derecho a la protección del honor y reputación
- Derechos sexuales
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la libre autodeterminación
- Derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información
- Derecho a la privacidad y a la protección de datos personales
- Derecho a la libertad de reunión y asociación

2. PRESUPUESTOS IDEOLÓGICOS DE LA VIOLENCIA SOCIODIGITAL CONTRA LAS MUJERES

La violencia sociodigital se enfrenta a dimensiones sociales que niegan la estructuralidad de las relaciones de sociales, de poder, de género y que revictimizan a las mujeres, como argumentos deberían beneficiar a las mujeres, pero operan como presupuestos ideológicos en contra de las mujeres solo por el hecho de serlo. Estos son la capacidad de agencia, el consentimiento y la libre elección.

2.1. La capacidad de agencia en el contexto neoliberal

En una publicación de Facebook sobre la apariencia de una joven actriz, una persona comentó: “Me da ansiedad cómo tan pequeña la hacen ver tan grande :(” (Castelan, 2022). En el hilo de la conversación la respuesta que más reacciones

positivas obtuvo fue:

“Tiene 18 años
Nadie la está hipersexualizando, solo ustedes mismos diciéndolo
Millie se viste y maquilla sola, ella misma ha expresado que no le gusta que
cuestionen su forma de vestir o arreglarse
Tenía tantos comentarios diciéndole que se veía mayor, que estaba siendo
sexualizada, que no se veía bien, que terminó por cerrar muchas de sus redes
sociales, las únicas que tiene ya no las quiere manejar ella pq le afectó mucho,
solo las maneja su representante [...]” (Castelan, 2022).

Este comentario nos remite a un discurso de odio sexista contra la actriz, para analizarlo, utilicemos una interpretación de segundo orden:

- a) la actriz es mayor de edad,
- b) la sociedad la hipersexualiza al opinar sobre su apariencia,
- c) ella tiene suficiente capacidad de agencia para decidir su apariencia,
- d) ha sufrido por los comentarios etarios y sexistas, por lo que ha decidido que otra persona administre sus redes sociodigitales.

Los comentarios sobre su edad, la titularidad de sus derechos y la decisión de que alguien más gestione sus redes, se asocian a la capacidad de agencia de las mujeres, a su libertad y expresión. Por otro lado, se sostiene que la responsabilidad de la hipersexualización y la violencia sexista proviene de la reproducción social.

Este comentario es un ejemplo de la tendencia a argumentar sobre la capacidad de agencia de las mujeres. En efecto, ninguna mujer debería ser violentada por su aspecto físico, pero en redes sociodigitales, como en la vida cotidiana, la sola presencia de una mujer, muestra su posición de género, es un tiro al blanco: su cuerpo, su anatomía, fisiología, lo que viste, la forma en que se comporta, habla, pronuncia, su tono de voz y un sinnúmero de cualidades son motivo de violencia.

La actriz es violentada no sólo por su edad, por las decisiones que tomó, por su forma de ser o vestir; el daño no ocurrió sólo por el hecho de que alguien comentara que a la actriz “la hacen ver grande” y porque otras personas lo confirmaran. Si bien es cierto que la sociedad desempeña un papel relevante en la reproducción de la violencia, recordemos que la discriminación, la

subordinación y la dependencia vital que expresan la opresión contra las mujeres (Lagarde, 2015, p. 100), y forman parte de un sistema de dominación estructural, también llamado por la teoría crítica feminista como patriarcado, sobre el que se sostienen otras opresiones, como la derivada del modelo político-económico neoliberal.

La estructura se conforma por propiedades que posibilitan las prácticas sociales en el tiempo y el espacio. Estas propiedades, como reglas o recursos, existen en la actualización y memoria de esas prácticas sociales y orientan la conducta de los agentes y cuando se arraigan, se denominan principios estructurales (Giddens, 1995, p. 54). Siguiendo a Shultz, Giddens (1995, p. 58) explica que el modo en que se utilizan estas propiedades conforma un saber práctico, rutinas que ayudan a resolver situaciones sociales y cuando se rompen conforman una “situación crítica”.

A la luz de la teoría crítica feminista, es posible explicar que la dominación estructural contra las mujeres rompe el marco de seguridad básica y certidumbre de las mujeres, es decir, amenaza con violentar la rutina de la mitad de la población, de este modo, quedamos expuestas a prácticas sociales que nos causan daño y cuyos principios estructurales normalizan la violencia y nos revictimizan (Pacheco, s/f).

Argumentar que ella se viste y maquilla así porque es adulta, porque ella lo decidió y que nadie tendría que opinar, es un análisis individualista que niega la estructuralidad de la violencia de género como un elemento constitutivo de las relaciones de poder que ejercen los hombres sobre las mujeres, que implica un orden simbólico, social e institucional. En el caso que se analiza, la actriz ha contado con cierta cantidad de recursos y ha aprendido reglas para ejercer su capacidad de agencia y comportarse en una situación que responde a un modelo neoliberal.

Tras la caída del comunismo, el conservadurismo político consolidó un modelo neoliberal bajo tres creencias: la victoria del capitalismo, la reducción de la intervención del Estado al mínimo y el predominio de la individualidad sobre lo

colectivo y los derechos sociales (Miyares, 2021, p. 10). Al defender la libertad individual en sentido negativo, el neoliberalismo sobrepone la libertad a la igualdad: el “yo quiero” se superpone a los derechos sociales que históricamente se ha construido para todas; se acusa de paternalista a la acción del Estado para garantizar mecanismos de protección a las mujeres y se impone una solidaridad social moral obligatoria, todo ello, según Alicia Miyares (2021, p. 68), conduce a la servidumbre.

De acuerdo con Ana de Miguel (2015), el neoliberalismo económico se sostiene sobre el neoliberalismo sexual, la compra-venta de los cuerpos de las mujeres con su consentimiento: se comercializa, cosifica, hipersexualiza el cuerpo, la imagen, la vida privada y los datos personales de las mujeres con su propia anuencia. En un contexto neoliberal, Ana de Miguel explica que “al igual que la capacidad humana de trabajar es fuente de valor y genera una plusvalía que la clase capitalista extrae a la clase trabajadora, en las sociedades patriarcales, los varones extraen una plusvalía de dignidad genérica en todas y cada una de las interacciones con las mujeres” (2015, p. 40).

El sentido negativo de la libertad individual, tiene un efecto circular en términos de violencia, esto significa que las mujeres deciden compartir su información, deciden entregar su privacidad y por ello, son revictimizadas. No obstante, la “entrega” de la privacidad no ha sucedido de forma individual y sin coacción. Existen múltiples mecanismos por los que el colectivo de mujeres confía sus datos privados y su núcleo íntimo a las plataformas sociodigitales, cuyos dueños, beneficiarios y agresores son hombres. Veamos algunos hitos de Facebook:

1. Zuckerberg se había añadido a la ideología del “libertarismo” que preconizaba innovación y libertad de mercados sin injerencias del Estado, un neoliberalismo aplicado a la tecnología de la información y la comunicación (Frenkel y Kang, 2021, p. 40).
2. En 2003, antes de Facebook, Zuckerberg creó FaceMash, un espacio donde sus compañeros elegían entre dos mujeres cuál era la más atractiva (Guil, 2011, p. 75), el cual fue denunciado por dos organizaciones de estudiantes,

Fuerza Latina y la Asociación de Mujeres Negras de Harvard, por violación a la privacidad (Frenkel y Kang, 2021, p. 35).

3. En 2005 ya era una empresa reconocida, no sólo por la densidad de usuarios sino por los datos personales que recopilaba (Frenkel y Kang, 2021, p. 44) y que identificaban a sus usuarios en el espacio social. Para ser partícipe de la innovación tecnológica la empresa requirió al menos un registro de información.

4. Las primeras condiciones de servicio de Facebook no contaban con una política de protección de los datos personales de las y los usuarios por parte de la empresa. “Las compañías tecnológicas no informaron a los usuarios sobre cómo utilizan nuestros datos ni menos aún, nos pidieron permiso para usarlos” (Veliz, 2021).

5. En 2015, el jefe de seguridad Alex Stamos, le entregó a Zuckerberg un informe en el que se denuncia que ingenieros de Facebook habían empleado los instrumentos de la empresa para violar la privacidad debido a la falta de codificación de los datos de sus usuarios de Instagram y WhatsApp. Entre 2014 y 2015, Facebook despidió a 52 empleados hombres por haber hecho “un mal uso de su acceso a los datos de los usuarios” (Frenkel y Kang, 2021, p. 20). Muchos de ellos, por acosar a mujeres.

El resultado es un modelo de negocio que se alimenta de nuestra información y que da cuenta del origen sexista y neoliberal de Facebook, la condición de entregar información de sus usuarios para pertenecer a esta comunidad, la ausencia de garantías y acciones para garantizar la protección de los datos personales. Los dueños siempre han sabido de la violación a la privacidad, pero no han tomado las acciones suficientes para construir un espacio seguro para las mujeres.

Cuando nos remitimos a casos de violencia sociodigital, la revictimización suele incluir la idea de que las mujeres compartieron su información y querían difundirla. Se olvidan de la responsabilidad de las plataformas sociodigitales, los

riesgos a los que exponen a las usuarias; así como de la exacerbación el machismo, la misoginia, la violencia contra las mujeres que ya existía y se trasladada al espacio digital.

2.2 La trampa del consentimiento

El cuestionamiento al consentimiento de las mujeres no es nuevo. Desde los años setenta, las feministas han advertido que la sexualidad ha sido históricamente un tabú sólo para las mujeres, mientras que hacer públicas las prácticas sexuales de los hombres no representa ningún riesgo. En este sentido, Catherine MacKinnon explica que la sexualidad masculina aplicada a la ley presenta el consentimiento como:

“libre ejercicio de la elección sexual en condiciones de igualdad de poder sin descubrir la estructura subyacente de sumisión y disparidad. Fundamentalmente, el deseo del hombre se interpreta como forma de poder de la mujer porque ella puede despertarlo y denegar su satisfacción. A la mujer se atribuyen la causa de la iniciativa del hombre y la negativa de su realización. Así se racionaliza la fuerza. El consentimiento en este modelo se convierte más en una calidad metafísica del ser de la mujer que en una elección que hace y comunica” (MacKinnon, 1989, p. 312).

Bajo el supuesto de la igualdad, las mujeres tendrían el poder de provocar la sexualidad y detener la violencia, porque tomamos acuerdos y ya vivimos en la era del consentimiento. Ana de Miguel (2015) y Geneviève Fraisse (2012) cuestionan la forma en que esta creencia se ha impuesto a la desigualdad de las razones para elegir.

Geneviève Fraisse explica la forma en que el consentimiento se utiliza como un argumento reactivo, frente a la violencia estructural contra las mujeres. El consentimiento se ha politizado, se concibe como un argumento de libertad, de elección, de voluntad de las mujeres, “yo fui”, “yo consentí”, “yo quise”, y que sin negar la dominación masculina, remite a una dialéctica, una negociación entre actores que comparten una historia, pero que exalta la acción individual que confunde al objeto con el sujeto al pasar del “ella consiente” al “yo consiento” (2012, p. 93).

De igual forma, Ana de Miguel remite a Celia Amorós para indicar que el cuerpo de las mujeres es el *topos* donde se renuevan los pactos patriarcales y se inscribe la violencia en su contra, cuerpos para su alquiler o venta con fines sexuales. Además, explica dos factores de esta violencia: el proceso de socialización de los varones que identifica lo masculino con la fuerza y la violencia; la persistencia social de la representación de las relaciones sociales de subordinación y propiedad de las mujeres a los hombres (De Miguel, 2015, pp. 44 y 46).

Por otro lado, el determinismo tecnológico ha difundido la idea de que ya existen condiciones de igualdad para mujeres y hombres en el espacio digital, pero ignora que los hombres utilizan las redes para evadir la ley, mantener el control político y el poder económico, al tiempo que aumenta el consumo y rentabilidad de la pornografía en el ciberespacio (Wajcman, 2006, p. 13).

En el caso de la violencia sociodigital, la dignidad de las mujeres se extrae de su privacidad que está puesta en las plataformas y, entre otros datos, afecta su intimidad. El supuesto consentimiento ignora que la opresión tiene mecanismos sociales para mantener la desigualdad entre hombres y mujeres, como:

1. La presión de las tecnologías de la información y la comunicación para pertenecer a las comunidades digitales a cambio de información.
2. Un interés económico de las plataformas digitales por el contenido privado de las mujeres.
3. Igual que de los medios de comunicación, la difusión de normas sexuales, a través de roles y estereotipos de género en las TIC.
4. El amor romántico, cuya política sexual determina que las mujeres entreguen su amor sin recibir nada a cambio (De Miguel, 2015). De este modo, las mujeres “conceden” su información íntima, que muchas veces se utiliza para agredirlas, y cuya difusión tiene consecuencias más violentas para las mujeres que para los hombres.

Ana de Miguel sostiene que, por un lado, se presiona a las mujeres para cumplir con las normas femeninas y por otro, se niega esa presión, de tal suerte que “la mayor parte de la de las mujeres del mundo siguen-seguimos interpretando la

coacción como libre elección” (2015, p. 37) o consentimiento.

Por ello, cuando se difunde la intimidad, en particular las prácticas sexuales, a través de la tecnología de la información y la comunicación, se revictimiza a las mujeres por romper la prohibición de la publicidad del ejercicio de su sexualidad: ellas “consintieron”, ellas merecen ser señaladas, ellas son las “putas”.

Colocar el foco sobre el consentimiento de las mujeres evita nombrar el delito que se comete, señalar al agresor; obstaculiza el acceso de las víctimas a la justicia, refuerza la impunidad, fortalece la idea de que ellas querían difundir esa información, ignora el marco estructural neoliberal, cuyas instituciones, entre ellas los medios de comunicación, las fiscalías y los tribunales revictimizan a las mujeres.

El consentimiento es otra forma en la que se presenta el patriarcado para responsabilizar a las mujeres por la violencia que se ha cometido en su contra. Sin sensibilización de género, sin regulación adecuada, sin intervención del Estado, sin convenios globales que obliguen a los dueños de las plataformas a atender a las mujeres víctimas, las acciones para erradicar la violencia sociodigital son marginales.

2.3 El mito de la libre elección sobre el “*sexting* seguro”

Después de revisar las falacias que sostienen que decidimos compartir nuestra privacidad libremente, sin coacción y con nuestro consentimiento, el tercer presupuesto ideológico sostiene que podemos tener “*sexting* seguro” en línea y comercializarlo con total libertad.

El *sexting* es un conjunto de prácticas sexuales que se expresan a través de la tecnología de la información y la comunicación: textos, fotos, videos y cualquier otro contenido que refieren al núcleo de la privacidad, la intimidad, en este caso de carácter sexual. Este material, hay quienes afirman que puede compartirse de manera segura en línea, sin consecuencias. Nada más alejado de la realidad.

En el Laboratorio Feminista de Derechos Digitales en México (LFDD) hemos atendido mujeres violentadas por practicar *sexting* y creer que era seguro. Pacheco (s/f), integrante del LFDD, recupera diversas experiencias de violencia sociodigital para analizar su dimensión simbólica. Entre los casos, se encuentra el de una mujer mexicana y un hombre radicado en la India, ella pensó que al ser una transmisión en vivo, la violencia no dejaría rastro, no obstante, él la grabó y la amenazó por más de cuatro años con revelar la información íntima si no accedía a sus peticiones. De igual forma, varias mujeres que practicaron *sexting* por plataformas de pago, también fueron grabadas y extorsionadas o acosadas; ellas pensaron que su información estaba resguardada y confiaron en estas empresas. Algunas otras mujeres también fueron violadas, grabadas y estos videos compartidos en plataformas de servicios sexuales o en comunidades digitales masculinas; ellas no imaginaron las consecuencias que aún padecen: difusión viral, violencia secundaria e institucional, revictimización, entre otras.

Quienes sostienen que es posible compartir su sexualidad de manera segura en línea han confundido empoderamiento con emprendimiento. Este último se define por la iniciativa de ejecutar una acción, principalmente económica. Si bien es cierto que empoderarse implica ciertos recursos, entre ellos, los económicos (Stromquist, 1997), esa no es su finalidad sino un proceso en el que pasamos de objetos a ser sujetas de nuestra vida, en lo individual y en lo colectivo, en el espacio público y privado, a tener legitimidad, autoridad y confianza para actuar (Lagarde, 2012, p. 142).

Sin embargo, el consentimiento de la libre elección no reconoce que las mujeres hemos sido objetos sexuales históricamente, como colectivo, ni que todavía existe una relación de poder entre el sujeto hombre sobre las mujeres, por lo que el “empoderamiento” que se basa en la sexualización de las mujeres, no modifica la opresión; por el contrario, las plataformas digitales que se utilizan para comercializar el cuerpo de las mujeres como mercancía, entre otras, OnlyFans, Fansly, JustForFans, Manyvids, FanCentro, Modelhub, LoyalFans, IWantClips, Membershyps, perpetúan los roles y estereotipos, nos cosifican, hipersexualizan y nos mantienen en una posición de subordinación.

La presión que se ejerce sobre las mujeres para realizar prácticas sexuales que benefician a los hombres, aún continúa, y junto a la ideología de que ya somos libres, incluso privilegiadas, normalizan la violencia contra las mujeres. De este modo, las feministas han evidenciado que la seguridad digital no existe para nosotras; también han demostrado que no hay igualdad entre mujeres y hombres para firmar el pacto del consentimiento, el cual sigue siendo un pacto de sujeción (Pateman, 1995); y que no se han construido condiciones socio-técnicas para garantizar la privacidad. Por ende, la libre elección solo es un mito.

Muchas mujeres hemos trabajado de forma preventiva y en respuesta a la violencia sociodigital, por crear herramientas, aplicaciones, capacitaciones, acuerdos con las plataformas e instituciones, normatividades y sanciones, pero mientras la violencia sociodigital contra las mujeres sea un riesgo, una amenaza latente, la práctica del “*sexting* seguro” sólo sostiene una estructura que somete a las mujeres, para seguir siendo seres-de-otros y para-otros, como diría Franca Basaglia (1987).

2. DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO SOCIODIGITAL

La concreción del derecho a una vida libre de violencia implica el cultivo de los principios básicos de derechos humanos en cada una de las actividades que la sociedad y el Estado hagan para alcanzar la igualdad de jure y de facto para las mujeres y las niñas. Estos principios se refieren a la dignidad, la integridad, la igualdad, la libertad y la seguridad.

La dignidad de las mujeres y las niñas es el valor esencial y el respeto al valor de esas vidas, tal y como son y por el simple hecho de ser. Esta existencia implica cuidar las condiciones psíquica, emocional, física y moral de cada mujer, es decir, su integridad (Lagarde, 2012).

El principio de igualdad exige valorar diferentes aspectos ya que supone apreciar la humanidad de las mujeres y las niñas a pesar de la diferencia sexual y las

consecuencias discriminatorias que ha traído la distinción construida por el sistema patriarcal. En este sentido, la igualdad requiere la inclusión de las mujeres en la comunidad y el trato equitativo en donde la diferencia sexual sea tomada en cuenta.

“Como principio tiene componentes particulares: en el sentido de isonomía refiere a la igualdad ante la ley, en el de equipotencia refiere a la abolición de jerarquías y supeditación” (Valcárcel, 1993, p. 99). Entre sus vías y mecanismos sociales prácticos están la igualdad sexual y de género, de oportunidades y de trato y la igualdad equitativa de acceso a recursos que sólo van cuando benefician a quien se encuentra en desventaja por su diferencia; por último y como síntesis de todas las formas concretas de igualdad, la igualdad de bienestar” (Lagarde, 2012, p. 205).

La libertad de las mujeres y las niñas supone una condición humana sin restricciones que las lleve al logro de la emancipación, la independencia y la autonomía. Finalmente, el principio de seguridad convoca a trabajar para que ser mujer deje de representar un riesgo en las diferentes sociedades y culturas (Lagarde, 2012).

Es así como la evaluación de las medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito sociodigital comprende la revisión de las formas como se han concretado los principios de dignidad, integridad, igualdad, libertad y seguridad, y de cómo se resuelven en las diferentes acciones, políticas y marcos normativos al respecto, así como en los resultados reales de la aplicación de estas medidas.

Hasta el momento, de acuerdo con ONU Mujeres y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), en América Latina escasean políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia sociodigital y el ciberacoso a pesar de que esta violencia ha incrementado en la región y forma parte del continuum de agresiones por razones sexo-genéricas que afectan a las mujeres y las niñas en sus relaciones sociales dentro y fuera de internet (Vera, 2022).

“La Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas fue una de las primeras agencias internacionales en señalar en 2015 que la violencia de género contra las

mujeres y las niñas había alcanzado proporciones pandémicas en internet, identificando que 73% de las mujeres había experimentado alguna forma de violencia en línea, mientras que 61% de los acosadores en línea se habían identificado como hombres” (UNBC, *Cyber Violence against Women and Girls*, en Vera, 2022, p. 38).

De igual manera, es necesario distinguir las condiciones que agravan la violencia sociodigital, como en el caso de activistas, periodistas, políticas, académicas o artistas. Amnistía Internacional (AI), por ejemplo, identificó en mujeres encuestadas en Estados Unidos de América y Gran Bretaña, que 88% había sufrido acoso u hostigamiento al utilizar Twitter para abordar temáticas feministas o vinculadas a la igualdad de género, y el 59% de ellas comentó que las agresiones incluyeron racismo, sexismo y homofobia, entre otras (Amnistía Internacional, 2018).

ONU Mujeres y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) confirman que para la región americana pasa algo similar a lo enunciado por AI y aseguran que “las mujeres que utilizan las redes sociales para expresarse en favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y derechos de minorías son particularmente blanco de actos de ciberacoso. También se identificó que mujeres parlamentarias o políticas, periodistas y, en general, mujeres activas en el debate digital son atacadas desproporcionadamente a través de campañas digitales de desprestigio que incluyen la suplantación de su identidad con el objeto de silenciarlas” (Vera, 2022, p. 42).

Frente a la diversidad de formas que adquiere la violencia en el espacio sociodigital, las acciones para atenderla y combatirla parten de una perspectiva unidimensional que se concreta en la sanción de la conducta a través del derecho penal. Y dentro de éste, se ha priorizado la tipificación de la difusión no consentida de contenidos de carácter sexual en los códigos penales de la región (Cortés y Matus, 2021, p. 29). Incluso dentro del mismo campo del derecho, la violencia en espacios sociodigitales tiene poca atención en el derecho civil, familiar o administrativo.

A lo anterior, ONU Mujeres y la UNESCO (2019) agregan que la legislación de

esta violencia es difícil debido a los diversos actores involucrados como los intermediarios de Internet y los gobiernos; además de los ámbitos y formas que adquiere como el transnacional, los dominios públicos o las comunicaciones privadas (Deligiorgis, 2019).

Aun en los casos en que existe un marco jurídico especializado, los mecanismos jurídicos y normativos, incluyendo al funcionariado público encargado de hacer cumplir la ley, no siempre está debidamente calificado para aplicarlo eficazmente debido a la capacitación insuficiente con perspectiva de género y la percepción general de que los abusos en línea no son un delito grave (Šimonović, 2018, 19).

De hecho, la priorización de medidas penales para la atención de la violencia digital parece incongruente frente a los datos de denuncia que presentan los diferentes países. En Argentina, por ejemplo, la Fundación Activismo Feminista Digital (como se citó en Vera, 2022) identificó que más del 65% de las mujeres no denuncia, y en Chile se comprobó que sólo un 18% de las víctimas intentó denunciar, y de quienes decidieron acudir a las autoridades, únicamente al 6.78% le recibieron la denuncia (Ananías y Vergara, en Vera, 2022).

Otros obstáculos que dificultan el acceso a la justicia son: a) falta de apoyo y actitudes hostiles y revictimizantes de parte de las autoridades; b) falta de conocimientos técnicos sobre internet lo cual complica las diligencias adecuadas de investigación; c) la carga de la prueba que tienen que soportar las víctimas; d) la temporalidad de los procesos; e) los costos económicos y emocionales para las víctimas; y f) la necesidad de consultar a profesionistas privados ante la falta de impulso procesal por parte de las autoridades, lo cual incrementa los costos de los procedimientos (Vera, 2022).

La ONU (2006), por su parte, menciona que el derecho integral a recurso también debe tener “medidas para la reparación de los daños, la restitución, la compensación, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición y prevención” (ONU, 2006, p. 89). Se trata pues de aspectos que tampoco resaltan en las medidas penales hasta ahora implementadas en la región.

Al respecto, es posible que en los próximos años se cuente con los aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para generar obligaciones

a los Estados del continente respecto a la violencia en el espacio sociodigital, pues se ha comenzado el primer procedimiento por violencia sociodigital ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El caso de Belen Whittingslow, implica la denuncia de su ex profesor de la Universidad Católica de Asunción (UCA), Cristian Kriskovich, por acoso sexual a través de WhatsApp (Conexión Paraguay Multimedios, 2022).

Según las organizaciones de la sociedad civil TEDIC y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Belem Whittingslow también fue revictimizada por el sistema de justicia paraguayo quien le denegó la pericial de su celular como prueba del acoso y la imputó por producción de documento no auténtico. Asimismo, fue denunciada por Kriskovich, quien le reclama el pago de USD 450.000 por daños y perjuicios (Conexión Paraguay Multimedios, 2022).

Como se declaró en la revisión de la Plataforma de Beijing en 2020, las nuevas tecnologías tienen un amplio potencial para empoderar a mujeres y niñas, sin embargo, la atención, investigación, sanción, erradicación y reparación de la violencia en el espacio sociodigital requiere una perspectiva integral y multidisciplinaria por parte de todos los actores sociales para así garantizar la vida, la dignidad, la integridad, la igualdad, la libertad y la seguridad de las mujeres y niñas.

3. LA SEGURIDAD DIGITAL DESDE LA TEORÍA CRÍTICA FEMINISTA

Para comprender de manera crítica la seguridad digital desde la teoría crítica feminista, es necesario recuperar dos elementos de importancia con la finalidad de identificar sus usos estratégicos mientras convivimos en un mundo de espacios interrelacionados entre la digitalidad y la realidad material. El primero remite a reconocer los orígenes de Internet en sí mismo; mientras que el segundo está ligado a reconocer la importancia de la tecnología desde una mirada política y ética que pueda recuperar los cómo y los por qué de la inserción de las mujeres a este ámbito sociodigital y cómo establecer formas de protegerse. De esta

manera, ambos aspectos permitirán identificar los espacios que aún quedan pendientes por conquistar, y así evitar perderse entre un conjunto de nociones recientes y adaptadas sobre el quehacer de las mujeres.

La tecnología, como lo señala Rocío Rueda (2004), es algo que inevitablemente pensamos en referencia a nosotras y es por esta razón que sea un requisito hacer revisiones a conciencia sobre cómo construimos a la tecnología, cómo la hacemos funcionar y, por ende, cómo la transformamos de manera constante durante nuestra interacción individual y social (Rueda, 2004).

Al adentrarnos en el desarrollo de las denominadas Tecnologías de la Información (TIC), es necesario tener en consideración la forma en que se entretrejen intereses políticos, económicos, culturales y sociales. Internet, como lo conocemos hoy en día, tiene sus orígenes en el contexto post-bélico y de espionaje de la Guerra Fría como parte de un programa de investigación del Departamento de Defensa de Estados Unidos denominado DARPA (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados) y el cual se transformaría en 1969 como ARPANET (Internet Society, 2019).

En su momento, J.C.R. Licklider definió a este proyecto como “un conjunto de ordenadores interconectados globalmente, a través de los cuales todo el mundo podría acceder rápidamente a datos y programas desde cualquier sitio” (Internet Society, 2019). De esta manera, los principales rasgos estratégicos y comercializables de Internet se orientaron a la conformación de la denominada red de arquitectura abierta, la cual destacaba: 1) la integración de redes individuales de acuerdo con las necesidades de sus usuarios, 2) la ausencia en la restricción de redes que se pueden incluir y 3) su alcance geográfico (Internet Society, 2019).

En este contexto, el crecimiento de Internet pasó por varias etapas, la más importante fue la organización de su diseño, en la que colaboraron diversas comunidades de usuarios que se enfocaron en desarrollar la infraestructura de la red. No obstante, la mayor parte de estas modificaciones y diseños, señala Castells (2010), surgieron de acuerdo con las necesidades o dificultades que se

requerían solventar en ese momento, por lo que Internet nace “dentro de un vacío legal con poca supervisión” (Castells, 2010, p.150).

De esta manera, una de las claves a considerar en este análisis, es que Internet surge como una organismo cuya definición parte por y para la identificación, organización y distribución táctica y estratégica de información, que inevitablemente ha dado la pauta a usuarios y grupos de usuarios con los conocimientos específicos para manipular y modificar su infraestructura y por lo tanto, favorecer a grupos determinados con el poder adquisitivo suficiente para tener acceso a la infraestructura, la alteración de esta, e incluso a la información que contiene.

A partir de esta perspectiva es posible comenzar a establecer pautas para comprender la importancia que las TIC han tenido en el desarrollo de diversos fenómenos, desde aquellos en los cuales individuos y sociedades han adaptado las tecnologías a la cotidianidad y las han dotado de significado, sentido y propósito (Van Dijck, 2016). Desde la organización de la World Wide Web (www), al paso de la Web 1.0 formulada principalmente para lectura y consulta, hasta la Web 2.0, la cual deviene de una intersección entre el aumento de interés social por Internet, el abaratamiento tecnológico y la facilidad de interacción entre el sistema y el usuario. Es con la Web 2.0 que surgen los primeros blogs y posteriormente las redes sociodigitales que actualmente conocemos, las cuales “actúan como puntos de encuentro entre los usuarios” (Latorre, 2018, p. 3).

Es tal la rapidez con la que ha avanzado la tecnología y se han diversificado las formas en las que nos hemos adaptado a su uso que, a la fecha, la Web 2.0 se puede vincular con la participación y organización ciudadana, la transformación de esquemas de empleo y aprendizaje, de medios para la interacción y la co-creación de obras y materiales, etc. No obstante, no hay que perder de foco que la mayor parte de estas orientaciones y propuestos esquemáticos, están respaldados por grandes conglomerados que influyen en las agendas internacionales a favor de sus propios intereses (Castells, 2010, 2012; Byerly y Ross, 2006; Edwards y Hecht, 2010; Van Dijck, 2016).

En cualquier análisis que se realice en torno al ámbito sociodigital, será necesario recuperar estos elementos clave, es decir, tanto la influencia, como la pertinencia de lo digital en el contexto político, económico y social en el que nos situamos. En el caso particular de las movilizaciones digitales de mujeres, es normal encontrar un posicionamiento que denota la importancia de su vinculación y organización política (Pedraza y Rodríguez, 2019; Boyle, 2019; Loney-Howes, et. al, 2021), no obstante, en estos análisis es necesario reconsiderar los costos políticos e individuales que las mujeres tienen que atravesar por el simple hecho de estar en la red, y no se diga recurrir a denunciar violencias o posicionarse públicamente sobre diversos temas (Pacheco, s/f; Esquivel, 2019; Megarry, 2021; Martínez, Pacheco y Galicia, 2021; Pedraza, 2021).

Esto puede ser explicado desde la mirada del tecnofeminismo de Judy Wajcman (1991), que implica integrar de manera histórica las limitantes de acceso y educación tanto a ciencia como a la tecnología para mujeres y niñas, donde la tecnología no es neutral a la diferencia sexual de las mujeres (Wajcman, 2006; Castaño y Vázquez, 2011; Torregrosa, 2011). Esto también es parte de comprender la importancia de generar puntos estratégicos para atender la vulnerabilidad a la que nos enfrentamos y que no sólo se queda en el ámbito digital, sino que, al estar intrínsecamente relacionado a nuestra cotidianidad social, también la afecta.

En la agenda feminista, un documento clave que logró los primeros esbozos del reconocimiento de la participación de las mujeres en la conformación de la sociedad moderna y reafirmó sus derechos humanos para garantizar el acceso equitativo a la ciencia, la tecnología, la información y la comunicación, fue la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). En esta se destacaba la necesidad de atender la ausencia de recursos y la urgente cooperación internacional para que mujeres accedieran a estos ámbitos sociales y educativos con la promesa de mejorar sus vidas.

De esta manera, aunque el ámbito sociodigital se ha posicionado como el espacio ideal para fomentar la apropiación creativa de las mujeres, la generación de contenidos y la conformación de una agenda propia en redes para la organización

en torno a las diferentes problemáticas que las afectan (Kearney, 2006; De Miguel y Boix, 2008), no hay que dejar de lado el hecho de que la tecnología sigue permeando un monitoreo constante sobre nuestras vidas en las cuales ha adaptado dinámicas de violencia cotidianas en el ecosistema digital (Luchadoras, 2017; Vega, 2019; Vega, Esquivel y Pacheco, 2022).

Al comprender de manera crítica que la tecnología y el ecosistema digital no son neutrales a la condición sexual de las mujeres, es que podemos partir de una mirada que nos ayude a entender que, aunque ambos han sido favorables para visibilizar a las mujeres y a las problemáticas que rodean sus vidas, poco se puede resolver con el simple acceso a Internet y a las herramientas tecnológicas. Esto es parte de la lectura crítica que realiza Jessica Megarry (2021), cuando señala que un cuestionamiento que suele evitarse es cómo el poder y el control inevitablemente integran a la tecnología y a todo lo que la rodea, y por esta razón pocas veces se puede identificar si la tecnología opera a favor de las mujeres (Megarry, 2021).

Ejemplos recientes pueden ser destacados en la vigilancia y persecución posterior que denotaron las denunciadas del movimiento #MeToo en diferentes países (Boyle, 2019; Martínez, Pacheco y Galicia, 2021), la venta de información médica y datos sensibles como lo son aquellos relacionados a la salud menstrual de las mujeres por parte de diferentes apps en China (Montalto, 2018) y relacionado a esto, la hipervigilancia que se ha detonado en Estados Unidos a partir del cambio de políticas en la interrupción legal del embarazo, que deja poco claro si hay una oportunidad del gobierno para rastrear la información proporcionada en apps sobre si las mujeres han considerado o tenido abortos (Lemons, 2022).

De aquí partimos para repensar en esas condiciones de seguridad digital de un mundo hiperconectado e hipervigilado, cuya reflexión requiere un cruce constante de perspectivas que involucre un posicionamiento ético y político en torno a la violencia estructural que subyace en la vida de todas las niñas y mujeres en el ámbito sociodigital. Se trata de continuar levantando cuestionamientos sobre “¿qué sucede con ellas en este flujo de cambios sociopolíticos y económicos?, ¿en dónde se encuentran y qué están haciendo en

este constante cruce de dimensiones?" (Esquivel, 2020, p. 3) con la finalidad de seguir en la búsqueda de espacios libres de violencia y reivindicativos para las mujeres.

4. CONCLUSIONES

Este artículo ha evidenciado que la violencia sociodigital es la modalidad más desafiante para la eliminación de la violencia contra las mujeres. El diseño de mecanismos efectivos de prevención, atención, sanción, eliminación y reparación integral del daño, es cada vez más complejo debido a una multiplicidad de factores: el vertiginoso y sofisticado avance tecnológico, que es aprovechado para crear numerosos tipos de violencia sociodigital; la precariedad de los sistemas de procuración de justicia, que alienta los altos niveles de impunidad; y la falta de una pedagogía social acerca del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ecosistema digital, entre otros.

Todo ello sucede en un contexto patriarcal-neoliberal, que ha distorsionado los principios feministas de autonomía y libertad de las mujeres, con el fin de agudizar la explotación de las mujeres en el entorno digital.

Los esfuerzos sustantivos para eliminar la violencia sociodigital contra las mujeres, proviene de la academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos, pero la gravedad del problema demanda la actuación de autoridades y las grandes corporaciones del ecosistema digital.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2018). *#TOXICTWITTER Violencia y abuso contra las mujeres en internet*. Londres: Amnistía Internacional.
- Basaglia, F. (1987). *Mujer, locura y sociedad*. México, Universidad Autónoma de Puebla.
- Boyle, K. (2019). *#MeToo, Weinstein and feminism*. Suiza: Palgrave Macmillan.
- Broadband Commission for Digital Development. (2015). *Cyber-Violence Against Women and Girls: A World-wide Wake-up Call*.
- Byerly, C. y Ross, K. (2006). *Women and media. A critical introduction*. Wiley- Blackwell publishing, UK.
- Castaño, C. y Vázquez, S. (2011). La brecha digital de género: prácticas de e-inclusión y razones de la exclusión de las mujeres. *Asparkía, Revista de investigación feminista*, 22, 2011.
- Castelan, K. [Kido Castelan]. (16 de mayo de 2022). Me da ansiedad como tan pequeña la hacen ver tan grande :((). Publicación de Facebook. Recuperado de <https://www.facebook.com/kidocos/posts/pfbid02n765if1vze5uLLrKL2Bzqx026sBYxCJVRGv1SAciuoov2hXbk86kkKKGzXL7pE13l>
- Castells, M. (2010). *The rise of the network society*. Reino Unido: Blackwell Publishing Ltd.
- Castells, M. (2012). *Redes de indignación y esperanza: los movimientos sociales en la era de Internet*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cortés Viquez, A. K., y Matus Arenas, J. (2021). *Estado de la legislación en materia de violencia de género digital en Latinoamérica*. Madrid: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.
- Council of Europe. (2021). *Protecting Women and Girls from Violence in the Digital Age: The relevance of the Istanbul Convention and the Budapest Convention on Cybercrime in addressing online and technology-facilitated violence against women*, Estrasburgo.

- De Miguel, A. y Boix, M. (2002). Los géneros de la red: los ciberfeminismos. *En Mujeres en red*. Recuperado de <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article297>
- De Miguel, A. (2015). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*. España, Cátedra.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. (1995). Versión en inglés en línea. Recuperado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20E.pdf>
- Deligiorgis, D. y otras. (2019). *The big conversation: Handbook to address violence against women in and through the media*. ONU Mujeres y UNESCO.
- Edwards, P. y Hecht, G. (2010). History and the Technopolitics of Identity: The Case of Apartheid South Africa. *Journal of Southern African Studies*, 36 (3), Routledge.
- Esquivel, D. (2019). *Construcción de la protesta feminista en hashtags: aproximaciones desde el análisis de redes sociales*. En *Comunicación y Medios*, 40, 14-25.
- Esquivel, D. (2020). *#MiPrimerAcoso en Twitter como politización de la experiencia y táctica de resistencia ante la violencia contra las mujeres en CDMX* (Tesis de Maestría en Comunicación). Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Ciudad de México.
- European Parliamentary Research Service (2021), *Combating gender-based violence: Cyber violence, European added value assessment*.
- Fraisse, G. (2012). *Del Consentimiento*. México. UNAM, PIEG, Colmex, PIEM.
- Frenkel, S. y Kang, C. (2021). *Manipulados. La batalla de Facebook por la dominación mundial*. México, Debate.
- Giddens, A. (1995). *La constitución de la sociedad: bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu.

- Guil, A. (2011). Redes sociales y praxis ciberfeminista: Nuevas alianzas en Internet. *Asparkia: Investigación Feminista*, 22, 73-83. Recuperado en <https://idus.us.es/handle/11441/111326>.
- Internet Society. (2019). *A Brief History of the Internet*. Recuperado de <https://www.internetsociety.org>
- Kearney, M. C. (2006). *Girls Make Media*. Nueva York: Routledge.
- Lagarde, M. (2015). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Siglo XXI.
- Lagarde, M. (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. México: INMUJERES-DF.
- Latorre, M. (2018). *Historia de las web, 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0*. Universidad Marcelino Champagnat.
- Lemmons, L. (2022). Women worried about data used by fertility-tracking apps if Roe is overturned. *Spectrum News*. Recuperado de <https://spectrumlocalnews.com/tx/south-texas-el-paso/news/2022/06/12/fertility-tracking-apps-abortion-rights->
- Loney-Howes, R., et. al, (2021). Digital Footprints of #MeToo. *Feminist Media Studies*. 22(2), 1-18.
- Luchadoras (2017). *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las mujeres Ms. Dubravka Simonovic*. Fundación Heinrich Böll México y El Caribe. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones. Ciudad de México. Recuperado de www.Internetesnuestra.mx
- MacKinnon, C. (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado*. España: Cátedra.
- Martínez, F., Pacheco, C. y Galicia, M. (2021). The #MeToo Movement on Twitter: Fighting Gender-Based Violence. *International Conference on Information Technology & Systems*. 1330, pp. 36-44. Springer VS.

- Megarry, J. (2021). *The limitations of social media feminism. No space of our own*. Suiza: Ed. Palgrave Macmillan.
- Miyares, A. (2021). *Distopías patriarcales. Análisis feminista del «generismo queer»*. Madrid: Cátedra.
- Montalto, L. (2018). Cuidado con tus datos más íntimos: el negocio de las aplicaciones para la menstruación y el embarazo. *EuroNews*. Recuperado de <https://es.euronews.com/2018/04/12/cuidado-con-tus-datos-mas-intimos-el-negocio-de-las-aplicaciones-para-la-menstruacion-y-el>
- ONU Mujeres. (2020). *Igualdad de Género, a 25 años de Beijing: los derechos humanos bajo la lupa*. EE. UU.: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (s/f). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real*. ONU Mujeres.
- ONU. (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*. A/61/122/Add. ONU.
- Pacheco, C. (2022). *La capacidad de agencia de las mujeres ante la violencia sociodigital*. Ponencia. UNAM.
- Pacheco, Carolina (s/f). *Procesos de empoderamiento de mujeres víctimas de violencia sociodigital*. (Tesis de Doctorado). Posgrado de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. Ciudad de México. Trabajo próximo a publicar.
- Parlamento Europeo. (2018). *Cyber violence and hate speech online against women*. Recuperado de [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL_STU\(2018\)604979_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL_STU(2018)604979_EN.pdf)
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Pedraza, C. (2021). Silencio en un clic: la violencia de género en las redes sociodigitales como mecanismo inhibitorio de la participación política de las mujeres. En R.

Abascal y C. Pedraza (Coord.), *Miradas para una ciudadanía emergente: encuentros y desencuentros en el escenario digital*. México: UAM.

Pedraza, C. y Rodríguez, C. (2019). Resistencias sumergidas. Cartografía de la tecnopolítica feminista en México. *Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*. 16(2), 197-212. DOI: <http://dx.doi.org/10.5209/TEKN.64163>

Plan International. (2020), "Free to be online? A report on girls' and young women's experiences of online harassment", Recuperado de <https://plan-international.org/publications/freetobeonline>.

Redacción. (2022). *CIDH emplaza al Estado en caso de joven que denunció a Kriskovich*. Conexión Paraguay Multimedios. Recuperado de <https://conexionparaguay.com/nota/1258/cidh-emplaza-al-estado-en-caso-de-joven-que-denuncio-a-kriskovich/>

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (REVM-ONU) (2018). A/HRC/38/47. *Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*.

Rueda, R. (2004). *Tecnocultura y nuevas ciudadanías*. Texto preparado como comentario a la ponencia de Ignacio Ramonet *Información y Comunicación en la era de la globalización liberal*. En el Congreso del Quinto Poder organizado por la Universidad Central, Facultad de Comunicación Social, septiembre 1, 2 y 3 de 2004.

Stromquist, N. (1997). La búsqueda del empoderamiento en qué puede contribuir al campo de la educación. En M. León (Comp.) *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Colombia: Tercer Mundo Editores.

Torregrosa, J. F. (2011). Brecha digital. Notas desde una perspectiva de género. *Asparkia Revista de investigación feminista*. 22, pp. 51-59, Recuperado de: <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/597>

- Van Dijck, J. (2016). *La cultura de la conectividad*. Siglo XXI: Argentina. Versión e-book para Kindle.
- Vega Montiel, A. (2019). *Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista*. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Vega, A., Esquivel D. y Pacheco, C. (2022). Violencia digital contra las mujeres en México. En I. Postigo, T. Vera y R. de Frutos (Ed.) *Feminismos, violencias y redes sociales*. Nueva York: Peter Lang Verlag.
- Vega, A.; Esquivel, D.; Pacheco, C. y Barrera A. (2023). Seguridad Digital de mujeres, adolescentes y niñas. En A. Vega (Coord.) *Historias de Igualdad. Derechos de mujeres y niñas en el ecosistema digital*. México: Penguin Random House. pp. 65-102.
- Véliz, C. (2021). *Privacidad es Poder: Datos, Vigilancia y Libertad en la era Digital*. España: Debate.
- Vera, K. y otras. (2022). *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las Mujeres y Niñas en el Marco de la Convención Belém Do Pará*. ONU Mujeres y MESECVI.
- Wajcman, J. (1991). *Feminism confronts technology*. EE. UU.: Pennsylvania State University Press.
- Wajcman, J. (2006). *Technofeminism*. Cambridge, UK: Polity Press.